

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señalarle fecha para audiencia. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, febrero 15 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

1. Señalar el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ y FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con el escrito con que se descorrió el traslado de las excepciones de mérito.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1 Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

1.2.2 TESTIMONIALES

De conformidad con los Art. 212 y 213 del C.G.P., no se accede al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas toda vez que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de dichas declaraciones.

DE OFICIO

Por secretaría, descárguese del ADRES la información atinente a la afiliación del demandado al SGSS. De aparecer como cotizante en virtud de encontrarse empleado, ofíciase inmediatamente a la empresa a fin de que informe el valor del salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado.

Reconózcasele personería para actuar en el presente proceso al Dr. MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, en los términos y para los efectos legales del poder a él conferido por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e12390814237ee83a8f683cdf3b4785243f16a6e8f9534261d330f61e8ab23

Documento generado en 15/02/2021 05:08:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**